

Valor hora incentivo, apartado: Personal de Obra
con plus de Especial Cualificación

Nivel	C.R. 1 y 5	C.R. 3	C.R. 6, 8, 9, 10 y 12	C.R. 7
IV	116,17	223,42	127,77	174,81
VI	78,97	129,60	74,09	101,37
VII	71,50	117,31	67,08	91,78
VIII	65,67	107,84	61,66	84,33
IX	52,41	86,02	49,18	67,30
X	46,83	76,88	43,94	60,15
XI	43,79	71,87	41,03	56,20

Valor hora incentivo, apartado: Personal de Sondos
con plus de Especial Cualificación

Nivel	Todos los C.R.
IV	139,63
VII	115,69
VIII	111,95
IX	107,42
X	104,22
XI	100,42

Incentivos, apartado: Personal de taller, Obra y Sondos

NIVELES	Valor hora
IV con P. de Poliv.	32,23
IV - b	32,23
IV - a	32,23
IV - Base	32,23
V con P. de Poliv.	32,23
V - b	32,23
V - a	32,23
V - Base	32,23
VI con P. de Poliv.	32,23
VI - b	32,23
VI - a	32,23
VI - Base	32,23
VII con P. de Poliv.	32,23
VII - b	32,23
VII - a	32,23
VII - Base	32,23
VIII con P. de Poliv.	32,23
VIII - b	32,23
VIII - a	32,23
VIII - Base	32,23
IX con P. de Poliv.	32,23
IX - b	32,23
IX - a	32,23
IX - Base	32,23
X con P. de Poliv.	32,23
X - b	32,23
X - a	32,23
X - Base	32,23
XI con P. de Poliv.	32,23
XI - b	32,23
XI - a	32,23
XI - Base	32,23
XII con P. de Poliv.	32,23
XII - b	32,23
XII - a	32,23
XII - Base	32,23

por la Dirección de la citada Asociación, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo de la Asociación Telefónica de Asistencia al Minusválido (ATAM).

II CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE LA ASOCIACION TELEFONICA DE ASISTENCIA A MINUSVALIDOS (ATAM)

Artículo 16. Ambito territorial y personal.

1. El presente Convenio será de aplicación a todas las relaciones de trabajo existentes entre la Empresa A.T. A.M. y los trabajadores que prestan sus servicios en cualquiera de los Centros de trabajo de la citada empresa en todo el estado español y cualquiera que sea la modalidad de contratación.

2. Queda expresamente excluido el personal laboral minusválido de los Centros Especiales de Empleo cuya relación laboral especial está regulada por el Art. 1.1. del Real Decreto 1368/85 de 17 de julio de 1985 (B.O.E. 8.8.85) así como los asistidos de los Centros ocupacionales de la A.T.A.M.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio las personas que por motivos filantrópicos, voluntariado social o pertenecientes a sociedades religiosas o similares realizan funciones de ayuda o cooperación altruista.

4. En ningún caso las prestaciones voluntarias realizadas por estas personas eliminarán puestos de trabajo que puedan ser desempeñados por personal empleado.

Artículo 20. Vigencia.

1. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de Diciembre de 1988, si bien los aspectos económicos tendrán vigencia desde el 1 de Enero de 1986.

2. El presente Convenio será de aplicación y prorrogable de año en año, salvo que alguna de las partes formule la denuncia del mismo, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 30. Grupos y categorías profesionales.

Las funciones más significativas de cada categoría profesional figurarán en el Reglamento de Régimen Interior que se elaborará e incorporará como anexo a este Convenio.

Las categorías profesionales contempladas en el presente Convenio se agrupan del siguiente modo:

Grupo I: TITULADOS SUPERIORES Y ASIMILADOS.

- Médico especialista.
- Titulado superior o asimilado.

20013 RESOLUCION de 3 de agosto de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del II Convenio Colectivo de la Asociación Telefónica de Asistencia al Minusválido (ATAM).

Visto el texto del II Convenio Colectivo de la Asociación Telefónica de Asistencia al Minusválido (ATAM), que fue suscrito con fecha 31 de marzo de 1987, de una parte, por los designados

Grupo II: TITULADOS MEDIOS Y ASIMILADOS.

Grupo II a: Asimilados a titulado medio:
- Jefe de Taller.

Grupo II b: Titulados medios:
- Ingeniero Técnico Industrial.
- Diplomado Ciencias Empresariales.
- Profesor Diplomado en Educación Física
- Profesor Diplomado en Educación Especial
- Fisioterapeuta/Diplomado en Fisioterapia.
- A.T.S./ Diplomado en Enfermería.
- Asistente Social.
- Otros titulados de Grado Medio.

Grupo II c: Asimilados a titulado medio:

- Terapeuta Ocupacional.
- Técnico Estimulación Precoz
- Logopeda.
- Monitor/Maestra de Taller.

Grupo III: PERSONAL CUALIFICADO ADMINISTRATIVO Y DE OFICIO.

- Oficial Administrativo
- Oficial Oficios Varios

Grupo IV: PERSONAL AUXILIAR.

- Auxiliar Clínica
- Cuidador
- Auxiliar Administrativo

Grupo V: PERSONAL SUBALTERNO Y NO CUALIFICADO.

- Telefonista
- Ordenanza
- Personal no cualificado

Categorías a extinguir:

- Coordinador Interno
- Ayudante de Monitor

Las anteriores categorías son meramente enunciativas pudiéndose establecer en el futuro otras categorías profesionales.

La Empresa adquiere el compromiso de proceder a la extinción de la categoría de Ayudante de Monitor antes del 31 de julio de 1987, mediante concursos oposición restringidos de plazas de Monitor en la cual únicamente concurrirán las personas que actualmente ostentan la categoría de ayudante de monitor.

La categoría denominada Jefe de Taller no percibirá complemento económico de jefatura, entendiéndose que es una función propia de la categoría profesional.

Artículo 48. Trabajos de superior o inferior categoría profesional.

Los trabajadores que realicen funciones de categoría profesional superior o inferior a la suya se registrarán de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

El Comité de Empresa deberá ser informado previamente, salvo en casos de necesidad perentoria o urgente, a la designación de un trabajador para la realización de funciones de categoría superior o inferior a la suya. La citada comunicación deberá expresar la causa de la situación, así como el nombre del trabajador designado para realizar las funciones de la categoría profesional superior o inferior.

Artículo 49. Provisión de plazas de plantilla.

Para la cobertura de las plazas que sean convocadas por la empresa se procederá de acuerdo con los mecanismos y orden de prelación que se enumeran:

a) Reingreso de trabajadores de existencia voluntaria cumplida y de acuerdo con lo prevenido en el Artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Concurso de traslado geográfico de ámbito nacional.

c) Concurso oposición interna de ámbito nacional.

d) Selección externa.

En todo caso los puestos que impliquen ejercicio de autoridad, mando o confianza serán de libre designación de la Dirección.

En todos los procesos de selección que se refieran a categorías profesionales contempladas en este Convenio, tendrán participación los representantes de los trabajadores según regulación en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 60. Movilidad funcional.

Se considera movilidad funcional lo prevenido en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores. A los efectos prácticos en la A.T.A.M. se considera movilidad funcional el cambio de Área, Unidad o puesto de trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes convienen en la necesidad de tratar estas movilizaciones con la máxima transparencia. Para lograr la aplicación de este principio, la Dirección de la Empresa facilitará información previamente a la Representación de los Trabajadores de los planes de movilidad funcional y las decisiones que se tomen salvo casos de necesidad perentoria o urgente.

La empresa con ánimo de atender a la demanda de deseos individuales de movilidad funcional, recibirá las solicitudes del personal y analizará las mismas, tratando de hacerlas compatibles con la necesaria capacitación y organización del trabajo, procurando hacer esta movilidad funcional dando preferencia a los criterios siguientes:

- antigüedad en el área
- antigüedad en la categoría.
- antigüedad en la empresa
- mayor edad.

La empresa no podrá por medidas disciplinarias adonar movilizaciones funcionales, salvo resolución de expediente contradictorio.

Artículo 70. Períodos de prueba.

El personal de nuevo ingreso o de promoción interna de categoría, estará sometido a los períodos de prueba que según los siguientes grupos se indican:

- Grupo V 15 días
- Grupo IV 1 mes
- Grupo III 2 meses
- Grupo II 3 meses
- Grupo I 6 meses

En el caso de promoción interna, si no se superase el período de prueba se retornaría a la categoría de origen.

El control y participación de los trabajadores del período de prueba, se regulará en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 80. Salario Base.

Se la retribución bruta anual asignada para cada trabajador por la realización de la jornada normal establecida en este Convenio, cuya cuantía viene determinada para cada categoría profesional en el Anexo I del presente Convenio.

La cuantía del salario base que para cada categoría profesional figura en el Anexo I del presente Convenio tendrá validez hasta el 31 de Diciembre de 1.986.

Artículo 9º. Revisiones salariales.

La revisión de los conceptos económicos para 1.987 y su distribución figura en el Anexo de este Convenio, al igual que su cláusula de revisión por desviación del I.P.C.

La distribución de la revisión económica para 1.988 será pactada en su momento por ambas partes; en cualquier caso la base salarial quedará incrementada en el 140% del I.P.C. previsto para 1.988, o si hubiera acuerdo económico social o similar, en el punto más alto de la banda que se fije en dicho posible acuerdo.

Si el I.P.C. previsto para 1.988 sufre una desviación a 31.12.88, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, se procederá a efectuar una revisión salarial en la cuantía de la citada desviación que incrementaría los salarios base.

Artículo 10º Complemento de Antigüedad.

El personal acogido a este Convenio tendrá derecho a percibir un complemento salarial por antigüedad por cada período de dos años de servicios prestados a la Empresa. La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador, y el importe de cada bienio comenzará a devengarse desde el día primero del mes de su cumplimiento.

La cuantía de este importe será de 46.900,-/brutas anuales para todas las categorías por cada bienio y distribuido en doce pagas ordinarias y dos extraordinarias en la proporción devengada correspondiente en estas últimas.

Artículo 11º. Complemento de Ayuda Infantil y Escolar.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán por cada hijo y en función de las edades que se indican, las siguientes cuantías:

- Hasta 3 años 19.416,-/año.
- De 4 a 8 años 21.043,-/año
- De 9 a 16 años 36.708,-/año
- De 17 a 18 años 36.736,-/año
- De 19 a 23 años 65.460,-/año

Artículo 12º. Complemento de Nocturnidad.

Se considerarán horas nocturnas las comprendidas entre las 22 y las 6 horas. Las horas realizadas en régimen de nocturnidad tendrán un incremento del 25% sobre el valor hora normal.

Artículo 13º. Complemento de Domingos y Festivos.

Complemento de índole funcional que retribuya la prestación de servicios en ----- Domingos y Festivos.

El personal que efectúe su trabajo de jornada ordinaria en ----- Domingo o Festivo, percibirá una compensación económica de 1.157,-/a por cada día trabajado en estas circunstancias.

Si el trabajador tuviera que trabajar los Domingos o festivos seguidos, por el segundo realizado percibirá -- 1.734,-/a. Si hubiera un tercero se abonaría 1.874,-/a, no pudiendo trabajarse más de tres Domingos consecutivos, salvo casos de parentosis necesidad, con información inmediata posterior justificativa de tal necesidad al Comité de Empresa.

Artículo 14º. Complemento de Turnos.

Complemento de índole funcional que retribuya la prestación de servicios en régimen de turnos de mañana, tarde y noche siempre que la persona esté en dicho régimen.

La cuantía de dicho complemento será de 87,-/a/día por cada uno de los días en que se realicen turnos en el Área o Unidad en que está adscrito dicho empleado.

Artículo 15º. Complemento de Secretaría.

Complemento de índole funcional que retribuye la prestación de servicios que implican confidencialidad y que los distingue de la generalidad de sus homólogos de la misma categoría profesional, en tanto en cuanto desempeñen dichas funciones.

El valor de este complemento es de 60.000,-/brutas anuales.

Artículo 16º. Complemento de Ruta.

Complemento de índole funcional y de compensación por tiempo que retribuye la prestación de servicios que implican vigilantes y custodia en el traslado de asistencia desde el domicilio de estos a alguno de los Centros de la Asociación y viceversa.

El importe de dicho complemento será de 600,-/a/día efectiva de ruta, con una compensación de un día libre por cada 20 días de servicio efectivo realizados.

Dichos días libres podrán disfrutarse conjuntos o separadamente, a elección del trabajador, en períodos no lectivos, y si es posible en el año en que fueron realizadas dichas servicios.

Artículo 17º. Complemento Coordinación Áreas e Dirección Centros Asociativos.

Retribuye a aquellos trabajadores que desempeñan puestos que impliquen funciones de mando, representación, responsabilidad económico-financiera, o cualquier otro tipo de funciones que exijan una especial responsabilidad delegada, lo que comporta llevar a cabo entre sus funciones las de planificación, organización, coordinación y supervisión de las actividades realizadas en las áreas o centros correspondientes.

Los valores de este complemento se percibirán durante el tiempo que se realicen estas funciones y se reseñan en el Anexo II.

Artículo 18º. Complementos por Jefatura.

Retribuye a aquellos trabajadores que desempeñan jefatura que implica función limitada del mando o cualquier otro tipo de funciones que exijan una especial responsabilidad delegada.

Los valores de este complemento se percibirán durante el tiempo que se realicen estas funciones y se reseñan en el Anexo II.

Artículo 19º. Plus de Peligrosidad, Penosidad y Toxicidad.

Se establecerán estos pluses siempre que, realizado un estudio por el Plan Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, resultare positivo el dictamen que éste emita, y una vez que adoptadas las medidas de eliminación de riesgo, éste subsista.

La Empresa se compromete a solicitar dicho estudio antes de 1 de Junio de 1.987.

La cuantía del plus será de un 20% sobre el salario base exclusivamente durante el tiempo de exposición al riesgo.

Artículo 20g. Plus de locomoción.

Se establece un plus por locomoción en concepto de transporte hasta el Centro de trabajo. Dada la ubicación de los centros de Torrent (Valencia), Pozuelo de Alarcón (Madrid), Vallgornera (Barcelona) y El Tablero (Tenerife), este plus será solamente aplicable para los empleados de estos centros de trabajo.

La cuantía del plus de locomoción se fija en 130. (ciento treinta) pesetas/día por cada uno de los días de presencia en el trabajo.

Artículo 21g. Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se realizarán en casos de extrema necesidad y notificando al Comité de Empresa previamente el número de horas y los puestos cubiertos.

El número de horas extraordinarias efectuadas por un sólo trabajador será el establecido en el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 35g.

Cuando por razones de Servicio el trabajador debe desplazarse al Centro de trabajo en día no laborable para él y con ocasión de tener que realizar horas extraordinarias, a aquellas que debe realizar por su actividad, se le aumentarán las en función de su desplazamiento.

Artículo 22g. Pago del salario.

Los importes de los salarios base, complemento de antigüedad, complemento de coordinación y dirección de centros asistenciales, complemento de jefatura y secretario, que se cuantifican en los Anexos I, II se distribuirán a los efectos de cobro en 14 pagas al año de igual cuantía y se abonará en 12 pagas ordinarias, una en cada uno de los meses naturales y en 2 extraordinarias, una el 15 de junio y la otra el 15 de diciembre.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria, cuyo orden se procurará enviar al banco el día 25 de cada mes para las pagas ordinarias y los días 10 de junio y 10 de diciembre para las extraordinarias.

A petición del trabajador podrá efectuarse el pago mediante cheque.

Artículo 23g. Colonias de vacaciones.

El personal que lo desee y cuyos requisitos laborales sean los idóneos para ir a las colonias de verano que se realizan en los Centros, sólo podrán asistir a éstas de manera voluntaria.

El personal que trabaje en estas colonias de vacaciones de asistenciales recibirá una compensación de un día libre por cada uno de los días trabajados en ellas, y dos días libres por sábados, domingos y festivos. Recibirá, además, una dieta de 1.736,-P.

Por los días trabajados en colonias que fueran sábado, domingo o festivo, percibirán una dieta de 3.467,-P.

Se considerarán equivalentes a colonias, para efectos de compensación, las excursiones y desplazamientos para campeonatos deportivos y situaciones similares, siempre que se pernocte con los asistidos.

Dichos días libres podrán disfrutarse conjuntamente o separadamente a elección del trabajador en períodos no lectivos, salvo la excepción de algunos trabajadores que tendrán que realizar en períodos lectivos, en el año natural en que fueron realizadas dichas servicios o en distinto

año en los casos que no se pudiera cumplir lo anterior, por necesidades de servicio objetivas.

Los trabajadores interesados y el Comité de Empresa recibirán, con la máxima antelación posible, un dossier de colonias con emplazamiento, duración y demás características de las mismas.

Artículo 24g. Vacaciones.

Todos los centros de trabajo de A.T.A.M. correrán por vacaciones, como norma general, durante el mes de Agosto.

El personal docente del Colegio de Educación Especial disfrutará de un período continuado de vacaciones de 45 días en verano, debiendo coincidir treinta de ellos con el cierre del Centro y el resto entre 20 de Julio y 10 de Septiembre.

El personal no docente tendrá un mes de vacaciones coincidente también con el cierre del Centro.

Además todo el personal disfrutará de ocho días de vacaciones en Semana Santa y otros ocho días en Navidad, con cierre del Centro en ambos casos.

La Dirección podrá establecer un retén de servicios mínimos en los períodos del cierre del Centro.

En caso de que durante el período de vacaciones un trabajador se dé de baja por I.L.T. con hospitalización, accidente grave o maternidad, se interrumpirá el período vacacional mientras dure esta situación, teniendo derecho a disfrutar los días pendientes.

Artículo 25g. Permisos retribuidos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes:

- a) 16 días naturales en caso de matrimonio
- b) 5 días naturales por nacimiento de hijo.
- c) 5 días naturales por enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge.
5 días naturales por enfermedad grave o fallecimiento de hijos, padres o hermanos de uno u otro cónyuge.
2 días naturales por enfermedad grave o fallecimiento de nietos y abuelos de uno u otro cónyuge.
Este permiso se verá incrementado en dos días si el trabajador tuviere que desplazarse fuera de la provincia de residencia habitual.
- d) 1 día natural en caso de matrimonio de padres, hermanos o hijos.
- e) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia o consulta médica. En tal caso, el trabajador tendrá que aportar el justificante de consulta extendido por el facultativo.
- f) 2 días naturales por traslado de domicilio habitual.
- g) Los trabajadores que estén matriculados en cursos organizados en Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como los que concurren a oposiciones de la Administración Pública o similares tendrán el correspondiente permiso por el tiempo necesario para que puedan concurrir a los exámenes y demás pruebas de aptitud, debidamente justificados.
- h) Por el tiempo necesario para concurrir a las

pruebas del examen de conducir debidamente justificado.

- a) 7 días naturales por traslado de domicilio a otra provincia.

Para los apartados b) y c) se considerará al conserjero o conserjera que conviva con el empleado o empleada como cónyuge a todos los efectos, previa justificación de convivencia por el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 26º. Fondo de atenciones sociales.

El fondo para atenciones sociales se fija para el año 1.987 en 1.000.000,-.

La distribución de dicho fondo estará a cargo de una comisión paritaria, de cuatro miembros, formada por representantes de los trabajadores y la dirección.

Además dicha Comisión tendrá encomendadas las funciones que se describen en el Artículo 24º para préstamos de hasta tres mensualidades.

Artículo 27º. Empleo.

Ambas partes reconocen la importancia de la creación de empleo y se comprometen durante la vigencia de este Convenio a realizar las acciones conducentes a la consecución de dicho objetivo.

Artículo 28º. Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene en el Centro Nacional en la forma y condiciones establecidas por la Ley.

En los restantes Centros habrá un Vigilante de Seguridad, que será el Delegado de Personal, u otro trabajador en quién el mismo delegue, o un representante de los trabajadores, en aquellos centros en que no exista Delegado de Personal.

Las funciones de dichos Comité y Vigilante de Seguridad serán las que marca la legislación vigente en la Ordenanza sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo y en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 29º. Jornada y horario.

Durante la vigencia del presente Convenio las jornadas de trabajo en cómputo anual de horas efectivas, serán las siguientes:

- Personal docente del Colegio de Educación Especial: 1.421 horas efectivas al año. De las horas de trabajo semanales, 27 horas y 30 minutos serán lectivas.
- Personal asistencial de Centros Ocupacionales: 1.591 horas efectivas al año, computándose como tiempo efectivo de trabajo los 45 minutos e invertir en la comida de mediodía que realicen en el mismo centro, por simultanear dicho tiempo con el auxilio y colaboración a los minusválidos en tal menester.
- Resto del personal: 1.593 horas efectivas al año (equivalentes a 1.616 horas más el disfrute de tres puentes o compensación de tiempo equivalente en el caso de personal que no pudiera disfrutar los citados tres puentes).

Esta jornada empezará a computarse a la firma del Convenio.

La Dirección de la empresa acordará junto con el Comité de Empresa los horarios a aplicar en cada caso.

El personal tendrá derecho a un período de descanso de 15 minutos diarios, computándose a todos los efectos como jornada de trabajo.

Las personas que no pudieren acogerse a este horario por razones del servicio donde se hallen, disfrutará de esas horas acumuladas, en períodos pre y post vacacionales, o en otro período en que no interfiera con su trabajo habitual.

Jornada reducida.

Es la contemplada por la ley y que se aplica a una jornada intermedia entre ambas. Se podrá trabajar no tanto, al 50%, al 60% y al 60% de la jornada ordinaria establecida en el presente Convenio, con la reducción salarial proporcional a la jornada realizada.

Artículo 30º. Dietas y viajes.

Los trabajadores que por su actividad laboral tengan que desplazarse fuera del término municipal de su Centro de trabajo tendrán las siguientes compensaciones económicas:

- a) El trabajador que por su actividad laboral tuviera que pernoctar fuera de su domicilio, percibirá una dieta diaria de 1.500,-. En el caso de que el desplazamiento fuera inferior a 4 días dicho importe se incrementará en un 20%.
- b) Si el trabajador no pernoctase esa noche fuera de su domicilio pero volviera a él en horas no habituales dentro de su jornada ordinaria, percibirá un plus de comida de 1.750,-.

- a) Los gastos de transporte correrán a cargo de la empresa y se efectuarán en 1ª clase cuando el viaje se realice en ferrocarril, y de clase turística cuando éstos sean en avión.

Cuando el viaje se realice en vehículo propiedad del empleado, éste percibirá una compensación de 21,-/km. recorrido, además de los gastos de peajes, si los hubiera.

La empresa elegirá el medio de transporte a utilizar en cada viaje.

En ningún caso devengarán dieta ni plus de comida los viajes de los trabajadores del Centro Nacional de Pozuelo de Alarcón a Madrid, ni los del Centro Ocupacional de Torrent a Valencia, ni los del Centro de Valldoreix a Barcelona ni los del Centro Ocupacional de El Tablero a Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 31º. Comedor.

Aquellos empleados que deban trabajar su jornada ordinaria en la que esté comprendido dentro de ella lo total del período horario de 12,00 h. a 15,00 h., o bien de 19,00 h. a 24,00 h. tendrán derecho a comida o cena, según corresponda con cargo a la empresa.

Los trabajadores que realicen rutas con asistidos en la jornada de verano, tendrán derecho a la comida del mediodía con cargo a la empresa, el día que hagan efectiva dicha ruta.

Artículo 32º. Aspectos sociales.

Servicios Médicos.

Se mantendrá el Servicio Médico de empresa en la forma actual de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Revisiones médicas.

Todo el personal será sometido a un reconocimiento médico anual. Además se estudiará un sistema preventivo para la detección de aquellos factores de riesgo --

más importantes (por ejemplo ginecológico), y que se regulará en el Reglamento de Régimen Interior.

Seguro de Responsabilidad Civil.

La Empresa concertará con cargo a sus presupuestos generales un seguro de responsabilidad civil para sus empleados como cobertura de los riesgos que implique el trabajo con los asistidos y sus instalaciones.

Aval para compra de vivienda.

A.T.A.M. a petición de los trabajadores, y con destino a compra de vivienda para su uso personal, avalará ante la Entidad bancaria o de crédito que designe el interesado, hasta un máximo de 1.750.000,-h por aval/trabajador.

La empresa podrá exigir los elementos de garantía que considere oportunos para asegurar el posible incumplimiento de la devolución de las deudas.

Préstamo de una a tres mensualidades.

Los empleados incluidos en este Convenio tendrán derecho a percibir un préstamo de hasta tres mensualidades de su salario bruto, a devolver en un máximo de 24 mensualidades sin interés, bastando para su obtención una solicitud razonada en la que se defina el destino del préstamo.

No podrá solicitarse un nuevo préstamo sin haber cancelado y abonado a la A.T.A.M. el anterior. Asimismo podrá cancelarse antes de su vencimiento.

El saldo máximo vivo del total de estos préstamos para 1.986 será de 15.000.000,-h, y el 6,5% sobre el total de masa salarial en ejercicios sucesivos.

La concesión de estos préstamos estará regulada por la normativa que establezca la Comisión paritaria del Fondo Social constituido por dos miembros nombrados por la Dirección y dos por la Representación de los Trabajadores, y cuya normativa se unirá al Reglamento de Régimen Interior.

Complemento en situación de baja por I.L.T.

Durante la permanencia de los trabajadores en situación de baja por incapacidad laboral transitoria, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% de las percepciones que le correspondieran en situación de alta durante dicho período de incapacidad.

Asistencia en Centros de A.T.A.M. para beneficiarios del personal.

Los representantes de los trabajadores podrán establecer concertos para asistencia a sus beneficiarios en los servicios de la A.T.A.M. de acuerdo con lo establecido en el artículo 99, punto 3º de los Estatutos de la A.T.A.M.

Economato.

Se mantiene el derecho a utilizar el economato de C.T.N.E. por el personal afectado por este Convenio durante el año 1.986.

A partir de 1.1.87 se sustrae el derecho a utilizar dicho economato.

Artículo 113. Comisión de Interpretación y Vigilancia.

Se constituye una Comisión paritaria con tres miembros de la Dirección y tres de los representantes del personal, para resolver las cuestiones que se deriven de la interpretación y aplicación de lo acordado en el presente Convenio.

En caso de discrepancia en el seno de la Comisión, sobre la observancia de alguno de los artículos y cláus

ulas de las normas citadas, ambas partes se someterán a la decisión de un árbitro, designado por las mismas de común acuerdo, cuyo laudo resolverá las cuestiones planteadas. De no lograrse dicho acuerdo, se solicitará del Director General de Trabajo la designación del árbitro de entre los candidatos propuestos por las partes.

Esta misma Comisión tendrá, además, como misión el estudio, redacción y aprobación del Reglamento de Régimen Interior. El texto del mismo una vez aprobado, tendrá la misma fuerza y efectividad que si hubiera sido acordado en Convenio Colectivo.

Dicho Reglamento de Régimen Interior deberá estar aprobado como fecha tope al 31 de Diciembre de 1.987.

Materias que regulará el Reglamento de Régimen Interior:

Formación:

En esta materia se impulsará tanto la formación general del personal, como la mejora de su capacitación profesional, estableciéndose una Comisión paritaria que regule esta materia.

Dada la importancia de la misma se dará prioridad a su redacción.

En tanto no se apruebe la nueva regulación, permanecerá la descrita en el I Convenio.

Excedencias y permisos sin sueldo:

Se establecerá una normativa en esta materia. En tanto no se apruebe la nueva regulación permanecerá la descrita en el I Convenio.

Trabajos en prácticas, intercambios profesionales y contratos en prácticas:

Se redactará una normativa que recoja los trabajos en prácticas, intercambios profesionales y visitas en prácticas de modo continuado de estudiantes de diferentes escuelas profesionales.

Premios y sanciones:

Se redactará una normativa de estas materias, manteniéndose hasta dicho momento la legislación vigente.

Definición de categorías profesionales y sus funciones:

Se elaborará una definición de las funciones más significativas de cada una de las categorías profesionales recogidas en el presente Convenio.

Información:

Se establecerá un sistema de información descendente por parte de la Dirección de la empresa que facilite la mayor transparencia de la gestión.

Prevención de la salud:

Se establecerán los criterios para la creación de un plan de prevención de la salud entre los empleados de la A.T.A.M.

Provisión de planes de plantilla:

En todos los procesos de selección que se refieran a categorías profesionales contempladas en este Convenio, tendrán participación los representantes de los trabajadores.

Cada una de las materias que se incluirán en el Reglamento de Régimen Interior se irán incorporando al Convenio formando parte integrante del mismo y entrando en vigor según se vayan redactando y aprobando por la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

Artículo 340. Derechos sindicales.

Locales sindicales. Se dotará al Comité de Empresa de un local con el equipamiento y mobiliario necesario y adecuado para el correcto desarrollo y desempeño de las tareas y funciones que le son propias.

De dicho local, mobiliario y equipamiento participarán las secciones sindicales.

Secciones Sindicales.

Serán reconocidas las Secciones Sindicales de todos aquellos Sindicatos que las constituyan en el seno de la empresa con arreglo a la Ley, con los deberes, derechos y garantías que establece la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y en particular los siguientes:

a) Disponer de un tablón de anuncios en cada centro de trabajo para la difusión de la información, al que tengan el adecuado acceso todos los trabajadores.

b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, fuera de las horas de trabajo y en los descansos reglamentarios, en locales facilitados por la empresa.

c) Solicitar, previa conformidad del trabajador por escrito, el descuento de la cuota sindical en nómina, estando obligada la empresa a realizar la correspondiente transferencia.

d) Derecho a una bolsa de 150 horas/año distribuidas proporcionalmente según el resultado electoral (número de delegados obtenidos) entre las secciones sindicales que administrarán éstas según su conveniencia.

Secciones Sindicales más representativas.

Se entiende por Sección Sindical más representativa la que haya obtenido más del 10% de los delegados de personal o miembros del Comité de Empresa de A.T.A.M. a nivel estatal. Así como regula la Ley.

Estas Secciones junto con los anteriores derechos y los reconocidos por la Ley, tendrán los siguientes:

a) Los afiliados a estas Secciones tendrán derecho a reunirse en horas de trabajo con un máximo de 15 al año y en períodos que no excedan de 60 minutos, armonizando su desarrollo con la adecuada prestación del servicio, previa notificación del Sindicato al empresario.

b) A elegir Delegados Sindicales estatales con reserva de 20 horas mensuales, y que se elegirá según el resultado de las elecciones a nivel estatal por el Sindicato que obtenga mayor número de Delegados según Actas de escrutinio.

Los Delegados Sindicales Estatales tendrán derecho al percibo de dietas, gastos de locomoción y viajes, cuando se desplacen por el resto del territorio del ámbito de la empresa, durante dos días como máximo de viaje y un total de 4 viajes máximo al año.

Garantías de los Sindicatos.

Los Delegados Sindicales, así como los representantes de los Organos de Dirección de las Secciones Sindicales de la Empresa, tendrán derecho a que se les reconozcan todas y cada una de las garantías contempladas en el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 680, anejados a, b, c y d respectivamente, así como el artículo 400, anejado 5, y con carácter singular las siguientes garantías:

- Representar y defender los intereses de su sindicato y los afiliados al mismo en la empresa. Servir de instrumento de comunicación entre dicho sindicato y la Dirección de la misma.

- Asistir a las reuniones del Comité de Empresa, así como a las de Seguridad e Higiene.

Asimismo podrá delegar en otro compañero de su Sindicato para que le sustituya en estos menesteres.

- Tendrá derecho a la misma información que la Empresa en materia de disposición del Comité de Empresa, estando obligado a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda.

- Difundir como responsable, en nombre de su Sindicato, comunicados relativos a la actividad sindical, y exponerlos en los tablones de anuncio que existan a tal efecto en esta dependencia laboral.

- Emitir informes breves a los expedientes disciplinarios que se tramitan a los afiliados a su Sindicato y a los trabajadores en general.

- Obtener permisos sin sueldo de hasta 10 días como máximo al año para poder atender asuntos sindicales.

- Emitir informes a la Dirección relativos a la organización del trabajo.

- Acceso a los edificios y dependencias laborales dentro del ámbito de la Empresa, previa autorización, así como, servir de enlace entre los Delegados de Personal de provincias y el Comité de Empresa.

- Disfrute de las mismas garantías que reconoce a los miembros del Comité de Empresa el Estatuto de los Trabajadores.

Garantías del Comité de Empresa.

Además de las reflejadas en el Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a los siguientes:

- Exposición en los tablones de anuncios, destinados al efecto, de notas informativas y comunicados del Comité, siempre que estos vayan firmados por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.

- Recepción de los boletines de cotización a la Seguridad Social que se formulen por parte de la Dirección previa solicitud.

- Recepción de los modelos de los contratos de trabajo y otros documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

- Información detallada de las horas extraordinarias trimestralmente y con especificación de las causas que las motivan, previa solicitud.

- Podrá designar a los miembros que formarán parte, representando a los trabajadores en Comité de Seguridad e Higiene, Comisiones paritarias, etc.

- Podrán concertarse otras facilidades mediante pactos, para casos concretos y justificados.

Artículo 350. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la autoridad laboral administrativa o judicial, en uso de sus facultades, considere que alguno de los acuerdos contenidos en el mismo concuerden con la legalidad vigente, se deberá proceder a la reconsideración de las cláusulas afectadas, respetándose el contenido esencial del Convenio, en cumplimiento del anejado anterior.

Artículo 360. Derogación de normas y condiciones anteriores.

El presente Convenio Colectivo sustituye, deroga y deja sin efecto las normas contenidas en los anteriores convenios colectivos relativos a Centros de Asistencia y Atención a Re-

ricientes Mentales y Minusválidos Físicos, actualmente vigente, especialmente el I Convenio Colectivo Nacional de A.T.A.M., así como a toda aquella normativa de la Ordenanza de Trabajo del mismo nombre, y aplicable a estos centros y a cuentas normas internas de la propia empresa que se contradigan con el presente convenio.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES 1.986

	Pts./año
<u>Grupo I:</u>	
- Médico especialista	3.024.837,-
- Titulado superior o asimilado ...	2.331.998,-
<u>Grupo II:</u>	
<u>Grupo II a:</u>	
- Jefe de Taller	1.965.077,-
<u>Grupo II b:</u>	
- Ingeniero Técnico Industrial ...	1.713.866,-
- Diplomado Ciencias Empresariales	1.713.866,-
- Profesor Diplomado S. Física ...	1.635.818,-
- Profesor Diplomado S. Especial ...	1.635.818,-
- Fisioterapeuta/Diplomado en Fisiot.	1.635.818,-
- A.T.S./Diplomado en Enfermería ...	1.635.818,-
- Otros titulados de Grado Medio ...	1.635.818,-
<u>Grupo II c:</u>	
- Terapeuta Ocupacional	1.543.977,-
- Técnico Estimulación Precoz	1.543.977,-
- Logopeda	1.543.977,-
- Monitor/Maestro de Taller	1.543.977,-
<u>Grupo III:</u>	
- Oficial Administrativo	1.481.894,-
- Oficial Oficinas Varios	1.481.894,-
<u>Grupo IV:</u>	
- Auxiliar Clínico	1.250.372,-
- Cuidador	1.250.372,-
- Auxiliar Administrativo	1.250.372,-
<u>Grupo V:</u>	
- Telefonista	1.210.356,-
- Ordenanza	1.210.356,-
- Personal no cualificado	1.210.356,-
<u>Categorías a extinguir:</u>	
- Coordinador Internado	1.965.077,-
- Ayudante de Monitor	1.312.513,-

ANEXO II

COMPLEMENTO COORDINACION AREAS O DIRECTORES CENTROS ASISTENCIALES 1.986

	Pts./año
- Director Centro Barcelona	170.000,-
- Director Centro Valencia	170.000,-
- Director Centro Tenerife	170.000,-
- Director Centro Sevilla	170.000,-
- Coordinador Técnico Asistencial y Enferm. C.V.	170.000,-
- Coordinador Centro Ocupacional C.N.	170.000,-
- Coordinador C.B.E. C.N.	170.000,-
- Coordinador Servicios Sociales y Mantenim...	170.000,-
- Coordinador U.E.A. C.N.	170.000,-
- Director Colegio Educación Especial C.N.	170.000,-
- Coordinador Rehabilitación C.N.	170.000,-
- Coordinador Internado C.N.	170.000,-
- Coordinador Administración	170.000,-

COMPLEMENTO POR JEFATURA 1.986

	Pts./año
- Jefe de Mantenimiento	115.000,-
- Jefe de Estudios	115.000,-

ANEXO III

COMPLEMENTOS PERSONALES 1.986

	Pts./año
- López de Paz, Enrique	159.963,-
- Pérez Gómez, José Manuel	104.313,-
- Ruiz Martín, Juan Manuel	104.313,-
- Bernal Casero, Yolanda	55.173,-
- Jiménez Tomé, Tomás	55.173,-
-urado Arocha, Víctor	55.173,-
- Olivera Fresno, Alberto	55.173,-
- Siervo Zúñiga, Teobaldo	55.173,-
- Ramajo Torres, Victoriano	55.173,-
- Costa Gomila, Ida	29.966,-

ANEXO IV

REVISIÓN SALARIAL 1.987TABLAS SALARIALES 1.987

	Pts./año
<u>Grupo I:</u>	
- Médico especialista	3.160.990,-
- Titulado superior o asimilado	2.448.600,-
<u>Grupo II:</u>	
<u>Grupo II a:</u>	
- Jefe de Taller	2.063.390,-
<u>Grupo II b:</u>	
- Ingeniero Técnico Industrial	1.808.170,-
- Diplomado Ciencias Empresariales	1.808.170,-
- Profesor Diplomado en Educación Física	1.729.910,-
- Profesor Diplomado en Educación Especial	1.729.910,-
- Fisioterapeuta/Diplomado en Fisioterapia	1.729.910,-
- A.T.S./Diplomado en Enfermería	1.729.910,-
- Otros titulados de Grado Medio	1.729.910,-
<u>Grupo II c:</u>	
- Terapeuta Ocupacional	1.632.820,-
- Técnico Estimulación Precoz	1.632.820,-
- Logopeda	1.632.820,-
- Monitor/Maestro de Taller	1.632.820,-
<u>Grupo III:</u>	
- Oficial Administrativo	1.563.450,-
- Oficial Oficinas Varios	1.563.450,-
<u>Grupo IV:</u>	
- Auxiliar Clínico	1.319.150,-
- Cuidador	1.319.150,-
- Auxiliar Administrativo	1.319.150,-
<u>Grupo V:</u>	
- Telefonista	1.270.920,-
- Ordenanza	1.270.920,-
- Personal no cualificado	1.270.920,-
<u>Categorías a extinguir:</u>	
- Coordinador Internado	2.063.390,-
- Ayudante de Monitor	1.384.740,-

COMPLEMENTO COORDINACION AREA O DIRECTORES CENTROS ASISTENCIALES

	Pts./año
- Director Centro Barcelona	179.500,-
- Director Centro Valencia	179.500,-

	Pts./año
- Director Centro Tenerife	178.500,-
- Director Centro Sevilla	178.500,-
- Coordinador Técnico Asistencial y Enferm. C.V.	178.500,-
- Coordinador Centro Ocupacional C.V.	178.500,-
- Coordinador C.E.E. C.V.	178.500,-
- Coordinador Servicios Grales. y Mantenimiento	178.500,-
- Coordinador U.E.A. C.V.	178.500,-
- Director Colegio Educación Especial C.V.	178.500,-
- Coordinador Rehabilitación C.V.	178.500,-
- Coordinador Internado C.V.	178.500,-
- Coordinador Administración	178.500,-

COMPLEMENTOS POR JEFATURA

	Pts./año
- Jefe de Mantenimiento	120.750,-
- Jefe de Estudios	120.750,-

ANTIGÜEDAD

57.600,-% brutas año/bienio.

COMPLEMENTO POR SECRETARÍA

	Pts./año
- Oficial Administrativo	63.000,-
- Auxiliar Administrativo	63.000,-

AYUDA ESCOLAR

	Pts./año
- Hasta 3 años	20.400,-
- De 4 a 8 años	22.104,-
- De 9 a 16 años	38.544,-
- De 17 a 18 años	59.580,-
- De 19 a 23 años	68.736,-

FONDO SOCIAL

1,-% bruta/año

PLUS DE LOCOMOCION

135,-% brutas/día efectivo trabajo

COLONIAS DE VACACIONES

- Día laborable 1.820,-%/día
- Sábado, domingo o festivo. 3.640,-%/día

COMPLEMENTO DE RUTAS

630,-%/día efectivo, con una compensación de un día libre por cada 20 días de servicio efectivo realizados y una compensación adicional de 45 minutos por día efectivo de servicio o disfrutar preferentemente en períodos no lectivos.

COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD

- A.T.S. 271,-% brutas/hora
- Monitor 256,-% brutas/hora
- Auxiliar Clínico/Cuidador 207,-% brutas/hora

COMPLEMENTO DE TURNOS

91,-% brutas/día.

COMPLEMENTO DOMINGOS Y FESTIVOS

- 1º domingo o festivo 1.215,-% brutas/día
- 2º domingo o festivo 1.821,-% brutas/día
- 3º domingo o festivo 1.968,-% brutas/día

REVISIÓN I.P.C. 1987

Si el I.P.C. a 31.12.87 supera el 5% se procederá a efectuar una revisión salarial en la cuantía de la desviación respecto al citado 5%, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia.

Dicha cuantía incrementaría los salarios base.

ANEXO V**COMPLEMENTOS PERSONALES 1.987**

	Pts./año
- López de Paz, Enrique	71.120,-
- Pérez Gómez, José Manuel	15.470,-
- Ruiz Martín, Juan Manuel	15.470,-

ANEXO VI

Se acuerda abonar a todo el personal en plantilla al que afecta este Convenio una paga de 32.550,-% brutas por una sola vez y pagadera durante el mes de Julio de 1.987.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20014 *ORDEN de 29 de julio de 1987 por la que se declara la ampliación y el perfeccionamiento de la industria cárnica de embutidos de don Julián Mairal Fumanal, en Barbastro (Huesca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de don Julián Mairal Fumanal (documento nacional de identidad número 17.975.139), para ampliación y perfeccionamiento de una industria cárnica de embutidos en Barbastro (Huesca), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.-Declarar la ampliación y perfeccionamiento de la industria cárnica de embutidos de don Julián Mairal Fumanal, en Barbastro (Huesca), comprendidas en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Huesca del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.-Otorgar para la ampliación y perfeccionamiento de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa.

Tres.-La totalidad de la ampliación y perfeccionamiento de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.-Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de 17.612.766 pesetas. La subvención será, como máximo, de 2.113.521 pesetas (ejercicio 1987, programa 822-A, «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», aplicación presupuestaria 21.09.771).

Cinco.-En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.-Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las obras deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.